



## LA AUTODETERMINACIÓN EN EL PAÍS VASCO: DISCURSOS DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL DERECHO A DECIDIR

AMALUR ÁLVAREZ

*UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO*

ANDER VIZÁN-AMORÓS

*UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO*

JULEN ZABALO

*UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO*

**DOI: 10.14679/13541**

Podemos hablar de autodeterminación en diferentes sentidos y ámbitos. Muchas veces aparece asociado al derecho que puede o debe asistir a los habitantes de un determinado territorio a decidir sobre la forma de estructuración política de dicho territorio, y tuvo su punto de mayor influencia en la segunda mitad del siglo XX, unido al proceso de descolonización. Pero es también un concepto muy utilizado en otras disciplinas, como decimos. Podemos hablar de autodeterminación en psicología, en el trabajo social y los servicios sociales, en el derecho, en política, etc. Lo podemos hacer en clave colectiva o bien individual. Hacemos mención a la autodeterminación personal, a la colectiva, a la de las personas. ¿De qué estamos hablando?

Hablamos, al fin y al cabo, de una misma idea, del supuesto derecho que asiste, o debería de asistir, a todas las personas a decidir. A decidir, sin más, independientemente de las causas, ámbitos de aplicación, o fórmulas de decisión. ¿Existe tal derecho? No de una manera generalizada, desde luego. Pero, en cualquier caso, es algo de lo que se habla cada vez más. No tanto de la autodeterminación, que parece quedar como un concepto estanco en las disciplinas que hemos comentado, sino del derecho a poder decidir sobre diversas cuestiones que, como personas o grupos de personas, nos conciernen.

En esta reivindicación creciente del derecho a decidir han colaborado, sin duda, los movimientos sociales. Recordemos que, al lado de la vía institucional, estos movimientos constituyen una forma diferenciada de hacer política (Tilly, 2009). Ante la representatividad institucionalizada, reivindican la participación directa y con ello, poder actuar y decidir sobre los problemas que sienten más cercanos (v. entre otros, Offe, 1988; Pleyers, 2018; Santos, 1998).





Nuestra propuesta en este capítulo es combinar todos estos elementos. Es decir, nos proponemos hablar de la opción de poder decidir sobre diversos temas, refiriéndonos en especial a opciones políticas y dentro de un marco vasco, marco territorial muy apropiado para hablar del tema, teniendo en cuenta las reivindicaciones soberanistas de las fuerzas nacionalistas vascas. Hablaremos, pues, del derecho de autodeterminación y su expresión más reciente, el llamado derecho a decidir. Para ello, en un bloque teórico, revisaremos, primero, diferentes propuestas históricas sobre la solución de conflictos territoriales; después entraremos en las diferentes maneras de enfocar el derecho de autodeterminación; y en tercer lugar, nos acercaremos al nuevo concepto del *derecho a decidir*. En un segundo bloque, punto cuarto, centraremos este tema en el marco vasco, y expondremos cómo se sitúan partidos políticos y movimientos sociales ante este derecho.

## 1. EL DERECHO A DECIDIR SOBRE TEMAS TERRITORIALES

Las formas estatales del Antiguo Régimen desarrollaban un número limitado de funciones, en especial la impositiva, por lo que territorialmente habían sido permisivas con los diversos pueblos que habitaban sus demarcaciones. Las necesidades de la burguesía en el proceso de industrialización que se van extendiendo a partir del siglo XVIII pasan, sin embargo, por una mayor uniformidad de los estados, tanto en sus aduanas como, por ejemplo, en la formación de los trabajadores.

Este nuevo escenario trae un movimiento de uniformización cultural, para poder formar adecuadamente a la población, y supone una pérdida clara de la permisividad cultural y administrativa anterior. La nueva forma política emergente es el estado-nación, es decir, el estado donde una nación predomina claramente e impone una determinada cultura que sirva de nexo entre todos los habitantes del estado. Queda poco espacio para otras culturas o naciones, y en el mejor de los casos deben permanecer en un segundo plano (sobre el estado-nación, v. Tivey, 1981; Guibernau, 1996).

Pero lo mismo que algunas culturas corren el riesgo de quedar postergadas, también las burguesías ligadas a esas culturas lo corren. Los diferentes movimientos nacionalistas que comienzan a extenderse desde el siglo XVIII y, sobre todo, durante el siglo XIX son la respuesta de muchos de estos pueblos ante la incertidumbre cultural y económica que los acecha. Esto se hace más evidente en los sucesivos movimientos de independencia que van surgiendo en América, y que en el plazo de un siglo transforman casi por completo el mapa político americano, desde el surgimiento de los Estados Unidos o Haití hasta la independencia de Cuba.

En todos estos casos se trata de revueltas contra la metrópoli, a través de un enfrentamiento armado en mayor o menor medida. Pero, a partir del siglo XIX, se comienzan a pensar alternativas con una mayor proyección democrática y participativas que den respuesta a los problemas territoriales que nos llevarán a la formulación del derecho de autodeterminación. Su primer camino tiene dos referentes de muy diferentes signo ideológico; por un lado, la tradición socialista europea, y por otro, la democracia liberal estadounidense.

El pensamiento socialista del siglo XIX y XX inevitablemente tenía que abordar la problemática territorial de los grandes imperios aún existentes en Europa. En el caso del





## La autodeterminación en el País Vasco

imperio austro-húngaro destaca con fuerza una de las propuestas más llamativas para afrontar la enorme diversidad nacional existente, la formulada por el denominado socialismo austro-marxista, con Karl Renner y, en especial, Otto Bauer. La propuesta de este último huye de soluciones territoriales, y la centra, en cambio, en la posibilidad de que un determinado número significativo de miembros de una cultura pudiera organizarse con una cierta autonomía, en cualquier sitio del imperio, sin que se asignara un determinado espacio a cada una de las naciones existentes. Esta solución 'personal' no territorial no admitía la opción de separarse, pues lo obviaba con la posibilidad de constituirse en entidad autónoma en cualquier territorio del espacio austro-húngaro (Bauer, 2000; Nimni, 2005 y 2007; Renner, 2005).

La posibilidad de separarse territorialmente sí que queda recogida, en cambio, por Lenin, y así queda reflejado en la constitución soviética de 1924. En la discusión teórica sobre la posición socialista ante los movimientos nacionales, si bien, Lenin sostuvo diferentes posturas, acabó reconociendo su legitimidad. Es de ahí de donde surge la necesidad de incorporar y de ahí, la necesidad de incorporar la cuestión nacional a la lucha socialista, sin hacer una selección previa de los movimientos nacionales que interesen para los objetivos estratégicos del socialismo. Todos los movimientos nacionales populares merecían el respeto socialista (Villanueva, 1987).

También el pensamiento liberal estaba obligado a tratar el tema y aportar soluciones. Destaca con especial fuerza la propuesta del presidente estadounidense Woodrow Wilson para dar solución al problema territorial en el imperio austro-húngaro, tras su derrota en la I Guerra Mundial. Defendió también una solución territorial: en base a lo que él denominó *Principio de las nacionalidades*, se pretendía reconocer un territorio a las diferentes naciones que formaban el imperio decaído. A pesar de los evidentes problemas causados por la enorme mezcla de naciones en diferentes espacios, se constituyeron nuevos estados. En algunos de estos casos se hizo uso de algo totalmente nuevo en este tema: los plebiscitos o consultas populares sobre la conveniencia de crear nuevos estados.

Como comenta Orentlicher (2003: 20-25), esta primera fase del derecho de autodeterminación, marcada por el principio de las nacionalidades, sirvió para la formación o reestructuración de diversos estados. Sin embargo, está muy localizada en Europa Central y Oriental y en su período entre guerras, sin ninguna intención de universalizarse. Le siguió una segunda fase, mucho más extensa, que se corresponde con el proceso de descolonización. Teóricamente, tras la II Guerra Mundial, pasa de ser principio orientador a formularse como un derecho recogido en las Naciones Unidas. Esto provoca que el panorama de estados cambie radicalmente en el mundo, y surjan decenas de nuevos estados, principalmente en Asia y África. Si bien no serán procesos exentos de conflictos armados, se diferencia de los procesos descolonizadores anteriores en que se consuma de una manera más pactada, tras consultas plebiscitarias, muchas veces.

Pero este derecho recogido en las Naciones Unidas tampoco llegó a universalizarse, al existir una intención clara de circunscribirlo a las colonias oficiales de las metrópolis principalmente europeas. Así es como a finales del siglo XX se abre una tercera fase que pretende, precisamente, universalizar la autodeterminación como derecho inalienable. Nos detendremos en esta fase.





## 2. TEORIZANDO LAS AUTODETERMINACIONES

Al hablar del derecho de autodeterminación, se hace imposible hacerlo en singular, sobre una teoría que englobe y desarrolle tal derecho. Por el contrario, nos tenemos que referir a teorías de la autodeterminación, en plural, que podrían ser casi tantas como el número de autores que desarrollan este derecho. Intentaremos, a continuación, presentar resumidamente algunas de ellas, teniendo en cuenta que “todas estas teorías no hay que interpretarlas como si fueran absolutamente distintas unas de otras. Ciertamente hay diferencias sustanciales entre ellas, pero también hay coincidencias” (Beobide, 2008: 69).

Para esta clasificación propia que ofrecemos, tomamos como base principal la realizada por Requejo y Nagel (2017), con modificaciones basadas en las teorías de Buchanan y Norman. Resumimos las teorías de la autodeterminación en cuatro tipos:

- Teorías nacionalistas: con la nación como elemento central, entienden a esta como sujeto político legítimo con derecho a la autodeterminación. La secesión se legitima, pues, en una unidad política preexistente (Requejo y Nagel, 2017).
- Teorías remediales: las teorías de la justa causa ven en la secesión una salida política a evitar, salvo en condiciones extremas. Buchanan (1991) detalla pormenorizadamente las causas por las que la secesión es justificable: casos de injusticias u opresión sobre grupos sociales en forma de vulneraciones de derechos humanos o mediante políticas discriminatorias.
- Teorías procedimentales: son usualmente clasificadas dentro de las teorías remediales (Requejo y Nagel, 2017), dado que se entiende la secesión como último recurso, e incluso se propone su procedimentalización como vía para dificultar una secesión, combinándolo eso sí con una garantía de que “el Estado está unido por consenso, y no sólo por la fuerza” (Norman, 2002: 95). Estas teorías establecen que la secesión debe ser consecuencia de un proceso racional dentro de un marco constitucional justo y democrático (Norman, 2002).
- Teorías plebiscitarias: también llamadas teorías democráticas, de la libre elección, de la libertad de asociación o del consentimiento individual (Beobide, 2008). Nos interesan especialmente porque ponen el acento en la radicalidad o profundización democrática y, también, porque sirven de base para encuadrar el concepto del derecho a decidir. Detengámonos un momento en ellas.

Las teorías plebiscitarias son, en general, más permisivas con la secesión y se centran en el ejercicio democrático del proceso de libre determinación. Esa permisividad llega incluso a la aceptación de la secesión, a pesar de no ser la opción más deseable en ciertos aspectos (Beran, 1984).

La legitimidad de la secesión radica, en este caso, en la democratización del proceso hacia la separación, siendo claves la autonomía individual y el derecho a asociarse políticamente de manera voluntaria (Requejo, 2002). Las teorías plebiscitarias coinciden en que la autodeterminación afecta a derechos individuales y no a derechos colectivos (Gauthier, 1994; Philpott, 1995; Requejo, 2002). En este sentido, la autodeterminación es el culmen en la búsqueda de la emancipación del individuo (Requejo, 2002). Sin embargo, pese a ser considerado un derecho individual, la autodeterminación se ejerce en





## La autodeterminación en el País Vasco

grupos (Philpott, 1995). De ahí que el proceso de libre determinación tenga como eje un plebiscito, esto es, una consulta o referéndum en el que la población que ejerce la autodeterminación decide sobre su estatus jurídico-político.

La autodeterminación es un ejercicio plenamente democrático para estas teorías, sin embargo, difieren a la hora de delimitar los territorios que, potencialmente, pueden ser ejercientes de tal derecho. Es ampliamente compartido que los grupos de individuos con un territorio claramente definido y voluntad de asociarse pueden ejercer el derecho de autodeterminación -aunque Philpott (1995), por ejemplo, niega que el criterio de identificación de esos territorios pueda ser la etnicidad- teniendo en cuenta que el nuevo Estado que se crearía debería ser eficiente, siendo capaz de asumir las competencias básicas de un Estado (Philpott, 1995; Beran, 1984; Wellman, 1995).

### 3. TEORIZANDO UN NUEVO DERECHO: EL DERECHO A DECIDIR

Merece la pena centrarse por un momento en la evolución de las teorías plebiscitarias de la autodeterminación, dado que de su desarrollo se puede considerar que proviene la base teórica del concepto del derecho a decidir. En ese recorrido podremos analizar a qué nos referimos cuándo se habla de derecho a decidir, cuál es su origen y las razones de su surgimiento, así como la relación que mantiene con las teorías de la autodeterminación.

Como hemos indicado, en los orígenes de este concepto está el obstáculo teórico que suponía para diversos movimientos nacionalistas, especialmente europeos, la limitación práctica del derecho de autodeterminación al contexto colonial y al marco jurídico propuesto por las Naciones Unidas (Cassese, 1995; López-Jacoiste, 2019; Urrutia et al., 2012). Hablamos de obstáculo teórico, ya que en la práctica son numerosos los ejemplos que lo desdican, si bien siempre unidos a contextos conflictivos de emergencia y con repercusión internacional. Tenemos un primer ejemplo en Bangladesh, separada en 1971 de Pakistán, y muchos más tras el fin de la *Guerra Fría*: la reunificación alemana, la separación de la antigua Checoslovaquia en dos estados, la constitución de nuevos estados a partir de la disolución de la Unión Soviética (los países bálticos, las repúblicas caucásicas y asiáticas) y de Yugoslavia (Eslovenia, Croacia, Serbia...). También fuera de Europa encontramos la secesión Eritrea de Etiopía, en 1993.

De hecho, no han sido escasos los nuevos estados surgidos fuera del contexto de la descolonización. A pesar de ello, no ha conllevado una reconsideración jurídica a nivel internacional, aunque sí ha hecho aumentar las dudas existentes sobre la pertinencia del derecho de autodeterminación sólo a procesos descolonizadores. Efectivamente, desde finales del siglo XX se han sucedido los intentos de teorizar y llevar a la práctica procesos emancipadores no unidos a la descolonización, ni obligatoriamente a situaciones de emergencia. Es más, se ha intentado teorizar que “incluso sin utilizar el derecho de autodeterminación, se puede implementar un proceso de secesión, tomando como base el principio democrático” (Urrutia et al, 2012: 64). Son paradigmáticos, en este sentido, los ejemplos de Kosovo y Canadá.

El caso más conocido de secesión no basada en el derecho de autodeterminación es Kosovo, en 2008. Sin acuerdo con el estado matriz, su constitución como estado proviene de una decisión unilateral de independencia del Parlamento de Kosovo. Lo relevante





en este caso es que la Corte Internacional de Justicia dictaminó que la declaración unilateral de independencia no era contraria al derecho internacional, precisamente porque no existe una legislación clara sobre ese tema (Opinión Consultiva, de 22 de julio de 2010). Es evidente que el largo conflicto proveniente de la antigua Yugoslavia influyó en la permanencia de su independencia, y por otra parte, dejó patente la importancia del reconocimiento de la comunidad internacional, que si bien, no es unánime, sí que ha contado con importantes apoyos (Urrutia, 2012).

Esta misma conclusión podemos extraer del proceso soberanista de Quebec, punto crucial en el cambio de perspectiva que comenzó a tomar el derecho de autodeterminación en la última parte del siglo XX. En Quebec llegaron a realizarse dos referéndums para separarse de Canadá, en 1980 y 1995, siempre con resultado adverso a los secesionistas (por un solo punto en la segunda convocatoria). Sin embargo, lo relevante de esta experiencia para las teorías de la autodeterminación es el intento de solucionar democráticamente los problemas territoriales. Así, dio lugar a un intenso debate académico (ver, entre otros, Moore, 1998; o Macedo y Buchanan, 2003), político y jurídico, (v. Buchanan, 2003). Como conclusión, se extrae la necesidad de que un proceso de separación sea siempre acordado entre el gobierno federal y el gobierno de la provincia que desea separarse. Y, por otra parte, se admite la posibilidad de que un proceso unilateral tenga validez, si la comunidad internacional así lo acepta.

En los largos e interesantes debates sobre el conflicto entre Quebec y Canadá surge una idea clave: dentro de un marco democrático, es necesario buscar las fórmulas necesarias para acomodar de la mejor manera posible los intereses de la población, incluidas las demandas territoriales, y siempre con la consulta democrática a la población como base. Un ejemplo nos lo ofrece el caso escocés, donde el gobierno británico, por medio del *Acuerdo de Edimburgo*, reconoce a la ciudadanía escocesa el derecho a decidir vía referéndum, si desea seguir formando parte del Reino Unido, tomando como base para ello el *Acta de la Unión entre Escocia e Inglaterra* del año 1707 (v. entre otros, Keating, 2015).

Otro caso diferente, en cambio, es el de Cataluña, donde el derecho a decidir se desarrolla a raíz de los intentos infructuosos de las instituciones catalanas para renovar y readecuar su estatuto de autonomía. La negativa de los partidos políticos españoles, y sobre todo, del Tribunal Constitucional español a negociar las propuestas de las instituciones catalanas, lleva a buscar nuevas vías. Entre ellas, destaca el interesante desarrollo teórico del llamado derecho a decidir, muy unido, como veremos, a la experiencia catalana soberanista (Vilajosana, 2014).

Sin embargo, uno de los primeros usos de este concepto como algo asimilable al derecho de autodeterminación se realizó, precisamente, en el País Vasco (Lopez, 2013A). Efectivamente, bajo la influencia de los nuevos estados constituidos en Europa a partir de la reunificación alemana en 1989, y ayudado claramente por el proceso de paz irlandés, en la última década del siglo XX se crea un clima propicio dentro de las diversas familias del nacionalismo vasco para buscar conjuntamente nuevas soluciones al problema vasco. Ello culmina en 1998 con el acuerdo de acción al que llegan los principales agentes políticos, socio-económicos y culturales en el País Vasco, lo que se denominó el *Acuerdo de Lizarra-Garazi*.





## La autodeterminación en el País Vasco

En este contexto favorable se exploran nuevas fórmulas emancipadoras que pudieran superar el obstáculo que suponía la jurisprudencia internacional y unidas siempre al principio democrático. Así pues, se intenta teorizar el derecho de autodeterminación, bien como un proceso político y democrático para el cambio (Zubiaga, 1999), o bien proponiendo vías e instrumentos para su realización democrática (Zubiaga, 2002). Todas estas aportaciones sirven de base para la iniciativa para reformar el Estatuto Político de la Comunidad Autónoma del País Vasco (comunidad que engloba los tres territorios occidentales del País Vasco, con tradicional mayoría nacionalista vasca), presentado por su entonces presidente Juan Jose Ibarretxe, y aprobado por el Parlamento Vasco en 2004. Si bien no tuvo ninguna fortuna en su recorrido institucional (fue rápidamente bloqueado en el Parlamento español), sus principios teóricos sirvieron para una posterior propuesta estatutaria proveniente de Cataluña y, especialmente, para su enriquecimiento teórico (y también práctico) en lo que posteriormente se conocería como *procés de Catalunya*.

### ***¿Qué elementos definen el Derecho a Decidir?***

Una de las primeras cuestiones que surgen al hablar del derecho a decidir es su relación con el derecho de autodeterminación. Encontramos distintas visiones: quienes lo ven como un derecho para “decidir (o no) la secesión” (Zubiaga, 2014); quienes ven en el nuevo concepto una “evolución estratégico-discursiva” (Vilaregut, 2011); o quienes lo ven como una nueva categoría política, un “neologismo” (López, 2013B; Ridao, 2014) y amplían sus diferencias con respecto a las teorías de la autodeterminación. Todas las interpretaciones tienen, sin embargo, algo en común: lo más importante es la legitimación democrática del proceso (Urrutia et al., 2012), pues se parte siempre del principio de radicalismo democrático (López, 2011).

Así, el derecho a decidir no sería una reivindicación simplemente independentista o secesionista, sino ligada a una concepción concreta de la democracia. Surge en contextos democráticos, y pretende servir de fórmula de respuesta a toda demanda que surja en el ámbito político, partiendo de la potencialidad de la democracia para ello, incluida la demanda de la independencia (Vilajosana, 2015). De este modo, es evidente que el derecho a decidir tiene conexiones conceptuales con el derecho de autodeterminación, con las teorías de secesión y con los derechos de las minorías (López, 2015). Pasemos a verlas.

En cuanto a la relación del derecho a decidir con el derecho de autodeterminación, señala Lopez (2015) que el derecho a decidir ofrece a los pueblos un camino para gestionar los conflictos para su liberación en el marco de las reglas de juego de la democracia, ya que incluye dos ideas básicas: ejercer el deseo de libertad de los pueblos -reconocido por el derecho de autodeterminación- y ejercer esa voluntad por vías democráticas. De alguna manera podríamos decir que el derecho a decidir democratiza el derecho de autodeterminación.

En cuanto a su relación con la secesión (Lopez, 2015), el derecho a decidir crea una relación estrecha entre la secesión y la democracia, es decir, un nuevo enfoque jurídico a partir de las teorías plebiscitarias de la secesión. De este modo, la secesión se justifica por la vía de la libertad individual, es decir, por la decisión voluntaria de los individuos que componen una comunidad política. El derecho a decidir, así, legitima la secesión como





extensión del principio democrático, principio que debe figurar en el núcleo de cualquier decisión política y también en las decisiones relativas a los límites territoriales.

Y en tercer lugar, en cuanto a la relación con los derechos de las minorías, el derecho a decidir se materializa también ante una situación de desigualdad, ante un tratamiento de desigualdad del Estado respecto a parte de su territorio. El derecho a decidir, más que un trato privilegiado, tiene como objetivo lograr una solución democrática teniendo en cuenta las diferencias y precisiones de los territorios subestatales. Se busca una reconstrucción de la estructura institucional en busca de una situación de igualdad. En este caso, la situación de desigualdad o de discriminación no nace de condiciones lingüísticas o culturales, sino que se manifiesta por el choque de voluntades democráticas (López, 2015).

Para definir ahora lo que es el derecho a decidir, señalemos tres características importantes. En primer lugar, es una expresión radical del principio democrático. Es decir, se reivindica poder decidir sin límite sobre todos aquellos temas que se desee, incluso sobre cuestiones tan fundamentales como la estructura institucional (López, 2011). En segundo lugar, en lo que respecta al sujeto, se trata de un derecho cuya titularidad recae en el *demos*, es decir, una comunidad situada en un territorio concreto y organizada democráticamente. Si bien es un derecho individual, se trata de un derecho que se ejerce colectivamente (Barceló, 2015).

En tercer y último lugar, es un derecho que se ejerce en dos fases. Una primera fase está dirigida a conocer la voluntad del *demos*, lo que llamaríamos la fase de expresión y, supone la capacidad de expresión de la voluntad de una comunidad concreta. La herramienta más común para llevarla a cabo son los referendos o consultas no vinculantes. En una segunda fase, el derecho a decidir busca garantizar la realización de la voluntad expresada, lo que llamaríamos la fase de realización. Es en esta fase en la que el derecho a decidir cobra sentido como derecho autónomo, y es precisamente cuando se desarrolla el contenido concreto del derecho (Barceló, 2015). Esta segunda fase de realización de la voluntad expresada se realizaría mediante un procedimiento negociador entre las partes (Corretja, 2016).

### ***El Derecho a Decidir como herramienta radical democrática***

En su evolución, el derecho a decidir se ha ido configurando como una herramienta radical democrática, utilizable en muy diferentes ámbitos y momentos. Desde el punto de vista del derecho, se hace inevitable, por ello, reconceptualizar el concepto de soberanía, al menos en tres sentidos. Por un lado, es necesario un poder constituyente que comprenda la soberanía de una manera dinámica y no dogmática. Hablamos de un poder constituyente institucionalizado, que junto al estado de derecho contemple la libertad de opinión pública y el principio de participación (Arendt, 1990), y no un poder absoluto y no institucionalizado, situado en un vacío legal, que sólo pueda ejercerse a través de grandes revoluciones que supongan una ruptura total. Es imprescindible que el marco jurídico refleje un continuo flujo de ideas y reivindicaciones entre asambleas constituyentes, poderes institucionales y la sociedad (Pisarello, 2014).

Por otro lado, es también necesario entender la soberanía no como un poder único y que conlleva la unidad indisoluble y perpetua, sino, más bien, como un poder práctico







## La autodeterminación en el País Vasco

que puede poder ejercerse en múltiples escalas y por una diversidad de sujetos. Si entendemos el poder constituyente como un poder abierto y dinámico, debemos de entender que ello conlleva poner en duda la existencia del sujeto constituyente como sujeto inextinguible. Es decir, se abre la oportunidad para que en el desarrollo de una comunidad política concreta pueda ponerse en duda la legitimidad del sujeto constituyente y pueda surgir uno nuevo. Desde las teorías del federalismo plurinacional encontramos un modo para adecuar esas nuevas realidades poniendo en duda la idea de un demos único y legitimando la articulación entre múltiples naciones e incluso legitimando el surgimiento de un nuevo poder constituyente (Maíz, 2008).

Y por último, para poder llegar a comprender una concepción del derecho a decidir como herramienta radical-democrática debemos de tener en cuenta el desarrollo que se hace del concepto de soberanía, junto con el concepto del territorio, desde las teorías feministas. Así, el feminismo establece la necesidad de repensar la soberanía o el derecho de autodeterminación situando la vida en el centro. Es decir, la soberanía se entiende como la capacidad para poder tomar decisiones sobre nuestras vidas, sobre las vidas que deseamos vivir y los recursos que necesitamos para ello: sexualidad, identidad, cuidados, economía... y organizar las soberanías desde la socialización del control de estos recursos (Verge Maestre, 2018). De este modo, la soberanía no solo se entiende unida al territorio, sino que al situar la vida en el centro, el feminismo habla de una soberanía que cruza los propios cuerpos, así como de tener la capacidad de decidir sobre los mismos (Gabriel Sabaté, 2018).

En este sentido, y como analizaremos a continuación, el derecho a decidir tiene la potencialidad de ser un instrumento para dar respuesta a múltiples necesidades y cuestiones que pueden surgir en un determinado territorio y al mismo tiempo, para ser una herramienta de diálogo entre movimientos diferentes con unos mismos valores emancipatorios y democráticos.

#### **4. EL DERECHO A DECIDIR Y SU UTILIZACIÓN POR LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTIDOS POLÍTICOS. UNA EXPERIENCIA EN EL PAÍS VASCO**

Hemos visto la evolución de un concepto que, surgido de las interpretaciones liberales de las teorías plebiscitarias de la autodeterminación, termina por adoptar características de lo que hemos denominado radicalismo democrático. Es una evolución que ha despertado un gran interés en el País Vasco, tanto desde el punto de vista del nacionalismo vasco, como desde diversos movimientos sociales, especialmente interesados en la profundización de la participación democrática. Veamos en qué términos se mueve hoy el movimiento vasco por el derecho a decidir.

Para ello, obligatoriamente tenemos que hablar del movimiento Gure Esku (*Gure Esku Dago* en sus orígenes; “Está en nuestras manos”) (cf. Scensei and Columbia University, 2015). Creado en 2013, es el movimiento ciudadano que ha elaborado y desarrollado la práctica del derecho a decidir en el País Vasco. Tiene como objetivo decidir mediante referéndum el futuro político libre y democráticamente en los territorios del País Vasco, y





para ello ha desarrollado numerosas iniciativas, todas centradas en la participación y el empoderamiento de la ciudadanía, desde valores democráticos y pacíficos.

En su corto recorrido podemos diferenciar dos fases, y su definición nos permitirá observar adecuadamente la evolución conceptual de este derecho, tal como hemos descrito anteriormente en el apartado teórico.

### ***Gure Esku: sus inicios y su alianza con los movimientos sociales***

Son tres los principios que desde sus inicios este movimiento ciudadano ha recogido como punto de partida: “Somos un pueblo, tenemos derecho a decidir y es el momento de la ciudadanía”<sup>1</sup>. Durante los años de vida del movimiento, estos principios se han ido desarrollando, ampliando y reconceptualizando.

En un primer momento, en Gure Esku el concepto del derecho a decidir surge exclusivamente ligado a la solución de un conflicto territorial, aunque aparecen ya algunas novedades. Entre ellas destaca un uso ambiguo del concepto *pueblo*, sin utilizar, en cambio, el término de nación, obviamente ligado al nacionalismo.

Sin embargo, y enlazando con algunas nuevas posturas políticas del momento, ese *pueblo* se subdivide en tres *demoi*, tres comunidades territoriales, a cada uno de los cuales se le reconoce la capacidad de decisión (en alusión a las tres demarcaciones administrativas -Comunidad Autónoma Vasca, Comunidad Foral Navarra y Comunidad de Aglomeración del País Vasco- que conforman *Euskal Herria* o *Vasconia* en la reivindicación del nacionalismo vasco). Tres *demoi*, un pueblo y un eje central: “la ciudadanía”. Es la ciudadanía de cada uno de los *demoi* la que deberá ejercer su capacidad de decisión.

Pero en su evolución, y al profundizar en el derecho a decidir, Gure Esku se encuentra con las aportaciones de otros movimientos sociales, que van llenando de contenido el discurso, pues incluyen en él alguna reivindicación susceptible de ser decidida. El movimiento feminista, por ejemplo, reivindica el derecho a decidir de las mujeres sobre sus propios cuerpos; los sindicatos reivindican una mayor capacidad de decisión en lo que concierne a sus condiciones socioeconómicas y la construcción de un marco laboral propio; el movimiento ecologista defiende el derecho a decidir sobre la gestión de residuos (entre otras cuestiones), etc. Se amplía la temática susceptible de una decisión conjunta ciudadana, y se desliga, en parte, de la conexión casi exclusiva hasta el momento con el territorio.

Esa ampliación conceptual se hace patente en Gure Esku a partir de 2017. Así lo podemos comprobar en un documento de este mismo año, “Herritarron Ituna - Pacto de la ciudadanía”, y así ha continuado en los años siguientes, con diversas iniciativas en esa dirección, la última de las cuales ha sido “Hamaika Gara” (somos multitud), en 2020, en la que se incide en estas ideas, tal como se recoge en su manifiesto: “Tenemos derecho a decidir sobre las cuestiones que afectan a nuestras vidas y a nuestra comunidad”.

<sup>1</sup> Gure Esku se presentó en Irún el 8 de junio del 2013. Allí se mencionan los tres principios en los que se basará el movimiento: <https://gara.naiz.eus/paperezkoa/20130609/407185/es/Gure-Esku-Dago-relanza-demanda-derecho-decidir?Hizk=en>





## La autodeterminación en el País Vasco

Pero en este caso, no se trata ya de una iniciativa aislada de Gure Esku, sino que viene apoyada por diversos movimientos y agentes que hacen esta misma reflexión, a saber, que la ciudadanía o la comunidad política necesita disponer de herramientas para poder decidir sobre todas aquellas cuestiones que le afectan, y el derecho a decidir es una de ellas. De este modo, el derecho a decidir queda entendido como una vía para el ejercicio de las soberanías, es decir, como una herramienta para la emancipación tanto individual como colectiva. Veamos algunos ejemplos.

Entre todos ellos destacamos la teoría y práctica del movimiento feminista de Euskal Herria. Desde esta perspectiva, Bilgune Feminista<sup>2</sup> desarrolla los conceptos de soberanía -entendida como capacidad de decisión-, territorio y ciudadanía. En cuanto a la soberanía, afirma que:

*“La soberanía feminista es tener la capacidad de decidir sobre la vida que queremos vivir y tener el control de lo que necesitamos para ello; socializar el control de lo productivo y lo reproductivo y organizar las soberanías desde ahí.”*

De este modo, se entiende la soberanía como un proceso tanto individual como colectivo, no solo arraigado a un territorio, sino que:

*“No sólo hace referencia al territorio porque es una soberanía que cruza nuestros cuerpos, estamos hablando de ser dueñas de nosotras mismas. Ser soberanas es ser dueñas de nuestros cuerpos y nuestras relaciones afectivo-sexuales, cultivar caminos para poder estar sanas, tener la capacidad de decidir por nosotras mismas.”*

Del mismo modo se habla de la ciudadanía, pero situando las necesidades y cuidados de las personas como nuevo eje de las obligaciones y derechos de la misma, priorizando estas a las necesidades de los mercados.

Parecidas afirmaciones podemos encontrar también en otros ámbitos. El movimiento LGTBI+, entiende la soberanía como libertad y capacidad para decidir la identidad sexual y de género. Y el movimiento a favor de la lengua vasca, reivindica que una administración democrática en situaciones de multilingüismo debe de contemplar, reconocer y garantizar los derechos lingüísticos tanto individuales como colectivos.<sup>3</sup>

Si analizamos otro importante movimiento actual, el de los pensionistas, observamos que tras las reivindicaciones y debates sobre el sistema de pensiones públicas, las leyes sobre la dependencia, la soledad y cuidados de los mayores se encuentra la idea de poner en el centro del sistema socio-económico la vida y sus cuidados y no el capital (Fernandez, 2020). Se asume la necesidad de una sociedad basada en los cuidados mu-

<sup>2</sup> Euskal Herriko Bilgune Feminista (Asamblea Feminista del País Vasco) es una organización feminista del País Vasco. Surgido en 2002 y cercana a la izquierda nacionalista vasca, ha tenido un gran desarrollo durante estos años, y en la actualidad es uno de los agentes sociales más influyentes en el País Vasco. En noviembre de 2019 se celebraron las V Jornadas Feministas del País Vasco, a las que Bilgune Feminista presentó la ponencia que hemos utilizado aquí: [http://bilgunefeminista.eus/uploads/erab\\_1/2020/06/1593000091-PONENTZIAK-cas.pdf](http://bilgunefeminista.eus/uploads/erab_1/2020/06/1593000091-PONENTZIAK-cas.pdf)

<sup>3</sup> Sobre el movimiento LGTBI+ de Euskal Herria se puede consultar: <https://intifadamarika.noblogs.org/harro/> y sobre el importante e influyente movimiento a favor de la lengua vasca: <https://kontseilua.eus/>





tuos como límite de la soberanía individual y se reivindica una soberanía que profundice en la reciprocidad.<sup>4</sup>

El movimiento ecologista también ha hecho suyo el concepto del derecho a decidir. Por poner un ejemplo reciente, podemos ver sus reacciones a la construcción de la incineradora de Zubieta (en San Sebastián), en las que se reclama el “*derecho a decidir sobre la gestión de residuos*”. En esta línea, la plataforma Erraustegia Erabakia<sup>5</sup> organizó consultas populares el 23 de octubre de 2016 para decidir sobre la construcción de esta incineradora en los pueblos afectados.

También encontramos las movilizaciones organizadas desde La Carta de Derechos Sociales de Euskal Herria<sup>6</sup>, plataforma que aglutina muchos de los movimientos antes mencionados. El 30 de enero del 2020 esta plataforma organizó una huelga general en la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, y en ella se reclamaba “*el derecho de trabajadoras y trabajadores de Euskal Herria a decidir la mejor manera de garantizar el sistema público de pensiones y unas pensiones dignas*” y el “*derecho a decidir nuestro propio modelo de relaciones laborales así como un marco propio de negociación colectiva sin ningún tipo de injerencia*”.

Más recientemente, la crisis derivada de la COVID-19 ha traído consecuencias diversas. Por un lado, lógicamente, han aumentado las dificultades para la activación y movilización social a favor del derecho a decidir; pero por otro, la gestión estatal y centralizada de la pandemia ha reforzado y extendido las reivindicaciones soberanistas de numerosos agentes sociales de Euskal Herria.

Reflejo de ello es la movilización organizada por la plataforma *La Carta de los Derechos Sociales* en junio de 2020, llamada, *Primero la vida*, en la que se reivindicaba que “queremos ser dueñas y dueños de nuestras decisiones para sustentar nuestras vidas y decidir aquí...”; o, las dos nuevas dinámicas surgidas en Navarra, *Nafarroa Berriz Altxa* y *Navarra XXI Nafarroa*, que reivindican que “*Navarra necesita y está dispuesta a abrir el debate sobre su futuro*.”; o la *Declaración Ciudadana de Arantzazu* del 18 de diciembre del 2021, impulsada por Gure Esku y firmada por 100 personas referentes de diferentes ámbitos y territorios de Euskal Herria que reclama “que nuestras vidas y nuestro futuro estén en nuestras manos.”<sup>8</sup>

<sup>4</sup> El Movimiento de Pensionistas vasco es un fenómeno reciente (comenzaron a reunirse en 2018), pero que ha conseguido un inesperado éxito. Se concentran semanalmente en las principales ciudades del País Vasco, con objeto de reivindicar, en un principio, unas pensiones dignas, pero con el tiempo han ido desarrollando sus reflexiones y ampliando sus reivindicaciones. Sobre este movimiento consultar: Fernandez San Martin, Jon (2020).

<sup>5</sup> Sobre el movimiento Erraustegia Erabaki se puede consultar: <https://erraustegiaerabakia.wordpress.com/>

<sup>6</sup> La Carta de Derechos Sociales de Euskal Herria se creó el 31 de mayo de 2014, tras un proceso de debate promovido por una diversidad de agentes sociales y sindicales de Euskal Herria. Sobre el mismo se puede consultar en: <http://eskubidesozialenkarta.com/es/eskubide-sozialen-karta/>

<sup>7</sup> Reivindicación que recoge el manifiesto “Navarra XXI Nafarroa” firmado el 16 de octubre del 2021. Sobre el mismo consultar: <https://www.noticiasdenavarra.com/actualidad/politica/2021/10/16/navarra-iniciativa-ciudadana-demanda-debate/1191114.html>

<sup>8</sup> Sobre esta declaración consultar: <https://www.eitb.eus/es/noticias/politica/detalle/8527047/gure-esku-pide-a-instituciones-herramientas-para-iniciar-camino-hacia-soberania/>





## La autodeterminación en el País Vasco

Todos estos movimientos tienen algo en común, reivindican poder decidir directamente sobre temas que la práctica política actual reserva para los órganos legales de representación democrática. Todos ellos piensan que el derecho a decidir puede ser una excelente herramienta democrática para encauzar diversos problemas y reivindicaciones. Es decir, exceden la teorización liberal democrática de la autodeterminación como una herramienta para encauzar problemas territoriales, y la derivan a una teorización radical democrática, más amplia, como herramienta útil para solucionar problemas de muy diversa índole.

### *El derecho a decidir y los partidos políticos vascos*

Esta nueva teorización obliga a los que hasta ahora han sido los principales agentes en este tema, es decir, a los partidos políticos (como representantes democráticos de la voluntad popular, expresada en los diferentes ciclos electorales) a replantearse su función y su representatividad. Encontramos diversas posturas.<sup>9</sup>

El Partido Nacionalista Vasco (demócrata-cristiano, partido principal en la comunidad autónoma del País Vasco) parte de la convicción de que existe una identidad nacional vasca diferenciada. Además, tradicionalmente ha unido estas demandas nacionales a los derechos históricos del Pueblo Vasco, y considera que ello “se exterioriza a través del derecho a decidir de su ciudadanía libre y democráticamente expresado”. (p. 423) En todo momento se refiere únicamente a la cuestión territorial, y recuerda al estado español la obligatoriedad de respetar lo que la ciudadanía vasca haya decidido.

EH Bildu (coalición de partidos nacionalistas vascos de izquierda, segunda fuerza en la Comunidad Autónoma del País Vasco y cuarta en la Comunidad Foral de Navarra) reivindica también la existencia de una nación vasca, y propone una solución para “el conflicto territorial” español, basada en que “la ciudadanía vasca y sus instituciones son únicos sujetos de definición del futuro de la ciudadanía vasca.” (p. 148) Pero podemos apreciar una ampliación de este enfoque territorial cuando afirma que la soberanía “no solo está ligada a la naturaleza de la nación vasca, sino a la voluntad de garantizar y desarrollar el bienestar de la ciudadanía que vive en los territorios vascos”. (p. 146) EH Bildu recoge la demanda creciente de poder participar y decidir: “cada vez son más las y los ciudadanos que quieren tomar la palabra y decidir sobre temas que afectan directamente a

<sup>9</sup> Las posiciones del PNV, EH Bildu y Elkarrekin Podemos son las defendidas en sus programas para las elecciones al Parlamento Vasco, en la Comunidad Autónoma Vasca, de julio de 2020. Las de Geroa Bai se corresponden con su programa electoral para las elecciones autonómicas de mayo de 2019. Y las de EH Bai con la presentación de su proyecto general.

Enlaces consultados, 10 octubre 2020:

PNV: <https://www.eaj-pnv.eus/es/adjuntos-documentos/19724/pdf/programa-electoral-elecciones-al-parlamento-vasco>

EH Bildu: [https://www.egitekoprest.eus/img/dokumentuak/programa\\_electoral\\_web.pdf](https://www.egitekoprest.eus/img/dokumentuak/programa_electoral_web.pdf)

Elkarrekin Podemos: [https://www.rtve.es/contenidos/documentos/elecciones\\_vascas\\_2020/programa\\_electoral\\_elkarrekin\\_podemos.pdf](https://www.rtve.es/contenidos/documentos/elecciones_vascas_2020/programa_electoral_elkarrekin_podemos.pdf)

Geroa Bai: [https://www.geroabai.com/files/2019/05/PROGRAMA-PARLAMENTO-2019%20\(1\).pdf](https://www.geroabai.com/files/2019/05/PROGRAMA-PARLAMENTO-2019%20(1).pdf)

EH Bai: <http://www.ehbai.eus/gure-proiektua/?lang=eu>





su vida. Cada vez son más los agentes sociales, sindicales y políticos que reclaman nuevos cauces para opinar y decidir. (p. 151). Para ello es necesario poder decidir en muy diferentes ámbitos, no sólo en el territorial: decidir sobre el modelo económico, sobre nuestro cuerpo, etc. En suma, “derecho a decidir todo.” (p. 149).

Elkarrekin Podemos (partido de izquierda español, cuarta fuerza en la Comunidad Autónoma del País Vasco y quinta en la Comunidad Foral de Navarra) no habla de una nación vasca, pero sí menciona la pluralidad de la sociedad vasca, y reconoce la existencia de un problema territorial. Siempre unida a esta dimensión territorial, defiende “la necesidad de abordar el reconocimiento del derecho a decidir de la ciudadanía vasca.” (p. 206).

Geroa Bai (coalición de centro navarra, que incluye al PNV; tercera fuerza electoral en Navarra) tampoco habla de una nación vasca, aunque sí de una especificidad navarra, que la convierte en sujeto político, y confía en el poder de decisión de la ciudadanía navarra para decidir su futuro político, siempre dentro del estado español.

Euskal Herria Bai (EH Bai, coalición de partidos nacionalistas vascos de izquierda en la Comunidad de Aglomeración País Vasco; tercera fuerza en las elecciones legislativas francesas de 2017) reivindica una nación vasca, aunque entiende la diversidad identitaria actual, y propugna un País Vasco independiente. Para ello, es necesario que el pueblo vasco tenga el derecho a decidir su futuro político, económico, cultural y social.

Como vemos, los partidos políticos sitúan el derecho a decidir en la disputa territorial del País Vasco, mientras que algunos movimientos sociales, así como Gure Esku, han ampliado el término, y hablan de diversos ámbitos de la soberanía. Ello ha podido atraer a la reivindicación territorial a nuevos adeptos, procedentes del ámbito de movimientos sociales no excesivamente interesados en este tema. Pero la ampliación de la soberanía a otros ámbitos puede, por una parte, diluir la reivindicación territorial, y por otra, tal vez restar apoyos de sectores soberanistas no tan interesados en exceder el ámbito territorial.

Nos encontramos, pues, con dos líneas de pensamiento dentro del movimiento soberanista vasco actual. La tradicional limita el derecho a decidir al ámbito territorial, y cuenta con el apoyo del PNV. Por otro lado, la perspectiva desarrollada por los movimientos sociales y Gure Esku entiende el derecho a decidir como una herramienta para solucionar tanto el problema territorial vasco, como para otra multiplicidad de problemas, teniendo siempre como base la participación política, la deliberación y la consulta. Esta visión se ha visto apoyada por EH Bildu (que la combina con la visión tradicional) y por Elkarrekin Podemos.

Podemos decir que el debate enfrenta al concepto de soberanía con el de soberanías; al de territorio con el de territorios (entendidos de una forma amplia). Se observa que los movimientos sociales y algunos partidos de izquierdas defienden este segundo concepto, en plural, de soberanía (energética, alimentaria, feminista... y también territorial), mientras que otros partidos mantienen una concepción más histórica del derecho a decidir, equiparable a lo que hemos visto como autodeterminación plebiscitaria.

En la concepción tradicional, el proceso soberanista vasco se ha entendido como un único proceso, guiado principalmente por la cuestión nacional, y dinamizado por los partidos políticos nacionalistas vascos. En las nuevas propuestas que plantean los movi-





## La autodeterminación en el País Vasco

mientos sociales que hemos analizado, se pretende construir un proceso soberanista que comprenda la/s soberanía/s y los sujetos que la ejercen desde una diversidad de ámbitos, entendiendo las múltiples necesidades de emancipación que se cruzan entre sí, y, construir a su vez, un proceso soberanista desde abajo hacia arriba.

El contraste entre ambas líneas de pensamiento hace surgir más de una duda y debate sobre conceptos centrales en la teoría política como son la democracia, la soberanía, el demos o el territorio.

### 5. CONCLUSIONES

Desde el momento en que se entiende que los territorios políticos no son de propiedad real, sino popular, la decisión sobre disputas territoriales fue también evolucionando, y en ello nos hemos centrado en este trabajo. Desde las guerras o posiciones violentas para apropiarse o reivindicar un territorio, a partir del siglo XX comienzan a utilizarse también fórmulas democráticas de consulta a la ciudadanía, las cuales llegan a ser admitidas por la comunidad internacional en el derecho de autodeterminación. Sin embargo, se trata de un derecho que impone requisitos muy restrictivos para casos no coloniales y no es apto para otras reivindicaciones.

Esos movimientos para los que los requisitos cada vez más restrictivos de la autodeterminación eran inalcanzables y en los que jurídicamente no se podía apelar al derecho de autodeterminación son quienes comienzan a teorizar otras fórmulas para solucionar ciertas disputas territoriales. Partiendo de las teorías plebiscitarias, y profundizando en el concepto de democracia, se llega en el siglo XXI al derecho a decidir, que se ha definido como un concepto nuevo, un neologismo, vinculado a la participación política y la democracia, y no como una teoría plebiscitaria más en el derecho de autodeterminación.

Desde el País Vasco, y a través del ejemplo catalán, especialmente, se ha seguido con gran interés esta nueva teorización. De este modo, el derecho a decidir ha ido evolucionando, y ello ha quedado claramente plasmado en el nuevo devenir del movimiento Gure Esku, unido a otros movimientos sociales: el derecho a decidir no es únicamente una nueva herramienta liberal-democrática para solucionar problemas territoriales, sino que ciertos sectores de los movimientos nacionalistas (los más vinculados a la izquierda y los movimientos sociales al menos), la emplean como una nueva herramienta radical-democrática para solucionar una multiplicidad de problemas.

Esta nueva concepción rompe con esquemas anteriores, y ello origina obligatoriamente más de una duda, especialmente con los que hasta ahora han sido los principales agentes involucrados en el proceso soberanista vasco, los partidos políticos, aunque también en otros partidarios del derecho a decidir para el País Vasco. Podríamos resumir estas dudas y consiguientes controversias en tres grandes temas, algunos de ellos debates ya históricos al hablar de autodeterminación:

- El concepto de participación democrática, es decir, el choque entre una concepción representativa de la democracia, ampliamente homologada internacionalmente, con una concepción más radical, que reivindica la participación para decidir temas en múltiples ámbitos de nuestra vida.





- El concepto de soberanía, no ya únicamente como la capacidad de decisión o la opción de poder sobre un determinado marco espacial de escala estatal, sino también ampliado a otros marcos menores, como pueden ser marcos espaciales menores o subestatales pero también el propio cuerpo o la alimentación, por ejemplo.
- El concepto de territorio y el sujeto titular del derecho a decidir. Lo citamos en último lugar, porque es donde parece que existe un mayor consenso, al menos, en cuanto al concepto de territorialidad más clásico se refiere: se diferencian tres *demosi*, uno por cada espacio administrativo, y es la ciudadanía de cada una de estas demarcaciones quien sería el sujeto titular. Se pasa, pues, de un territorio nacional único e indivisible (los siete territorios históricos vascos) a tres territorios con demarcaciones administrativas autónomas y con poder de decidir sobre ellos.

Sin embargo, al referirnos al sujeto, también debemos tener en cuenta la reconceptualización del territorio que han venido realizando diversos movimientos sociales. En ella el territorio se convierte en un concepto menos geográfico y más difuso, pudiendo ser sujeto de decisión también territorios a una escala más local (comarca, municipio...) pero también elementos no unidos a un marco espacial específico (el cuerpo, un derecho.)

De la resolución de estas controversias, saldrá, sin duda, una nueva concepción del derecho a decidir en el País Vasco.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arendt, Hannah. 1990. *On revolution*. Penguin books.
- Barceló i Serramalera, Mercè. 2015. Reconocimiento y construcción del derecho a decidir en el sistema constitucional español. In *El derecho a decidir. Teoría práctica de un nuevo derecho*, Barceló i Serramalera, Mercè; Corretja, Mercè; González Bondía, Alfonso; López, Jaume & Vilajosana, Josep M, (91-121), Barcelona: Atelier Libros Jurídicos.
- Bauer, Otto. 2000. *The Question of Nationalities and Social Democracy*. Minneapolis: University of Minnesota Press (translated from German, 1<sup>st</sup> edition 1907).
- Beobide, Ignacio M. 2008. Las teorías democráticas de la autodeterminación y secesión. *Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto* 56-1: 63-112.
- Beran, Harry. 1984. A Liberal Theory of Secession. *Political Studies* 32: 21-31.
- Buchanan, Allen. 2003. The Quebec Secession Issue: Democracy, Minority Rights, and the Rule of Law. In *Secession and Self-Determination*, ed. Macedo, Stephen & Buchanan, Allen, 238-271. New York: New York University Press.
- 1991. *Secession. The morality of political divorce from Fort Sumter to Lituania and Quebec*. San Francisco: Westview Press.
- Cassese, Antonio. 1995. *Self-Determination of Peoples. A Legal Reappraisal*. Cambridge: Cambridge University Press.





## La autodeterminación en el País Vasco: discursos de los movimientos sociales...

- Corretja, Mercè. 2016. El fundamento democrático del derecho de los catalanes a decidir. In *El encaje constitucional del derecho a decidir*, Cagiao y Conde, Jorge & Ferraiuolo, Gennaro, 62-81. Madrid: Catarata.
- Fernandez San Martin, Jon. 2020. Pentsioen Geroa, Elkar.
- Gabriel Sabaté, Anna. 2018. De la recuperación de las soberanías y la República feminista. In *Tierra de Nadie. Perspectivas feministas sobre la independencia*, 287-293, Barcelona: Pollen edicions y Gatamaula.
- Gauthier, David. 1994. Breaking Up: An Essay on Secession, *Canadian Journal of Philosophy* 24-3: 357-371.
- Guibernau, Montserrat. 1996. Nationalisms. The Nation-State and Nationalism in the Twentieth Century. Cambridge: Polity Press.
- Keating, Michael. 2015. The Scottish independence referendum and after, *Revista d'Estudis Autònoms i Federals* 21: 73-98
- López, Jaume. 2010. Noves estatalitats i processos de sobirania. *Idees* 33 I: 161-167.
- 2011. Del dret a l'autodeterminació al dret a decidir: un possible canvi de paradigma en la reivindicació dels drets de les nacions sense estat. *Quaderns de recerca UNESCOCAT* 4, noviembre de 2011.
  - 2013A. Presentació. In *Monogràfic sobre el dret a decidir. Àmbits de Política i Societat*, agosto de 2014.
  - 2013B. Decàleg del dret a decidir. Artículo de opinión publicado en *Ara.cat* el 03/11/2013. [https://www.ara.cat/premium/opinio/Decaleg-del-dret-decidir\\_0\\_1022897767.html](https://www.ara.cat/premium/opinio/Decaleg-del-dret-decidir_0_1022897767.html) Acceded 15/10/2020.
  - 2015. El derecho a decidir: el principio democrático. In *El derecho a decidir. Teoría práctica de un nuevo derecho*, Barceló i Serramalera, Mercè; Corretja, Mercè; González Bondia, Alfonso; López, Jaume & Vilajosana, Josep M, (19-40), Barcelona: Atelier Libros Jurídicos.
- López-Jacoiste Díaz, Eugenia. 2019. El derecho de autodeterminación según el Derecho internacional y la reivindicación de Cataluña. *Anuario español de Derecho Internacional* 35: 149-178.
- Maíz, Ramón. 2008. *La Frontera interior. El lugar de la nación en la teoría de la democracia y el federalismo*. Murcia: Tres Fronteras Ediciones.
- Moore, Margaret ed. 1998. *National Self-Determination and Secession*. Oxford: Oxford University Press.
- Nimni, Ephraim. 2005. Introduction. The national cultural autonomy model revisited. In *National Cultural Autonomy and its Contemporary Critics*, E. Nimni, 1- 14, Abingdon: Routledge.
- 2007. National-Cultural Autonomy as an Alternative to Minority Territorial Nationalism, *Ethnopolitics* 6 (3): 345-64.
- Norman, Wayne. 2002. Secesión y Democracia (constitucional). In *Democracia y pluralismo nacional*, Requejo, Ferrán, 89-104, Barcelona: Ariel Ciencia Política.
- Offe, Claus. 1988. *Partidos políticos y nuevos movimientos sociales*, Madrid: Sistema.





- Orentlicher, Diane F. 2003. International Responses to Separatists Claims: Are Democratic Principles Relevant? In *Secession and Self-Determination*, Macedo, Stephen & Buchanan, Allen, 19-49, New York: New York University Press.
- Philpott, Daniel. 1995. In defense of self-determination. *Ethics*: University of Chicago 105 (January 1995): 352-385.
- Pisarello, Gerardo. 2014. *Procesos Constituyentes. Caminos para la ruptura democrática*. Madrid: Editorial Trotta.
- Pleyers, Geoffrey. 2018. *Movimientos sociales en el siglo XXI*, Buenos Aires: Clacso.
- Renner, Karl. 2005. State and Nation. In *National Cultural Autonomy and its Contemporary Critics*, E. Nimni, 15-46, Abingdon: Routledge (1<sup>st</sup> edition, in German, 1899).
- Requejo, Ferrán. 2002. Democracia y pluralismo nacional. In *Democracia y pluralismo nacional*, Requejo, Ferrán, 157-168, Barcelona: Ariel Ciencia Política.
- Requejo, Ferran & Nagel, Klaus-Jürgen. 2017. *Democracy and Borders: External and Internal Secession in the EU*. Euborders Working Paper 14, September 2017.
- Ridao, Joan. 2014. *El derecho a decidir. Una salida para Cataluña y España*. Barcelona: RBA.
- Santos, Boaventura de Sousa. 1998. *De la mano de Alicia: lo social y lo político en la postmodernidad*, Bogota: Ediciones Uniandes.
- Scensei and Columbia University. 2015. *Gure Esku Dago and the Right to Decide. Viewpoints, Challenges and Ways Forward*. A report by Scensei and Columbia University published on 22/09/2015 [http://www.eusko-ikaskuntza.org/upload/docs/ged\\_en.pdf](http://www.eusko-ikaskuntza.org/upload/docs/ged_en.pdf) Accessed 15/10/2020.
- Tilly, Charles and Lesley J. Wood. 2009. *Social Movements, 1768-2008*. Paradigm Publishers, Boulder, Co.
- Tivey, L. ed. 1981. *The Nation-state. The Formation of Modern Politics*. Oxford: Martin Robertson.
- Urrutia Libarona, Iñigo. 2012. Territorial integrity and Self-Determination: The approach of the International Court of Justice in the Advisory Opinion on Kosovo. *Revista d' Estudis Autònoms i Federals* 16: 107-140.
- Urrutia, Iñigo; Iñarritu, Jon; Nikolas, Zelai. 2012. Euskal Estatuaren eraikuntzaren alde juridikoa: sezesioa eta trinkotze-juridiko-politikoa. In *Euskal Estatuari bidea zabaltzen. Herrigintza eta erakundeak*, Zubiaga, Mario, 55-88, Bilbo: Ipar Hegoa Fundazioa.
- Verge Maestre, Tània. 2018. Alianza entre feminismo y soberanismo: autodeterminación, pacto previo y escenarios constituyentes". In *Tierra de Nadie. Perspectivas feministas sobre la independencia*, 307-315, Barcelona: Pollen edicions y Gatamaula.
- Vilajosana, Josep M. 2014. Principi democràtic i justificació constitucional del dret de decidir. *REAF* 19, abril: 178-210.
- 2015. Ponderación de principios jurídicos y derecho a decidir. In *El derecho a decidir. Teoría práctica de un nuevo derecho*, Barceló i Serramalera, Mercè;





## La autodeterminación en el País Vasco: discursos de los movimientos sociales...

Corretja, Mercè; González Bondía, Alfonso; López, Jaume & Vilajosana, Josep M, 67-90, Barcelona: Atelier Libros Jurídicos.

Vilaregut, Ricard. 2011. Memòria i emergència en l'independentisme català. El cas de las Plataformas pel Dret de Decidir. Tesis doctoral, UAB.

Villanueva, Javier. 1987. Lenin y las naciones. Madrid: Revolución.

Wellman, Christopher H. 1995. A defense of secession and political self-determination. *Philosophy and Public Affairs* 24-2: 142-171.

Zubiaga, Mario. 1999. La autodeterminación como cambio político. In *Propuestas para un nuevo escenario. Democracia, cultura y cohesión social en Euskal Herria*. Gomez Uranga, M.; Lasagabaster, I.; Letamendía, F. & Zallo, R, 63-83, Manu Robles-Arangiz Insitutua.

— 2002. *Hacia una consulta popular soberanista*. Bilbao: Manu Robles-Arangiz Insitutua.

— 2014. *La decisión democrática como fundamento del derecho a decidir*. Informe: Comisión de estudio del derecho a decidir del Parlament de Catalunya. [https://www.academia.edu/8397755/Informe\\_Comisi%C3%B3n\\_de\\_estudio\\_del\\_derecho\\_a\\_decidir\\_del\\_Parlament\\_de\\_Catalu%C3%B1a](https://www.academia.edu/8397755/Informe_Comisi%C3%B3n_de_estudio_del_derecho_a_decidir_del_Parlament_de_Catalu%C3%B1a) Accessed 15/10/2020.

